

## INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL ACERCA DEL CONTROL EJERCIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD SOBRE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL

### RESUMEN EJECUTIVO

#### **¿Qué examinamos?**

*La Contraloría General realizó una auditoría de tipo especial, con el objetivo de determinar la razonabilidad del control ejercido por el Ministerio de Salud sobre las actividades llevadas a cabo por aquellas industrias que poseen sistema de tratamiento de aguas residuales y generan lodos de tipo especial y aguas tratadas. Para ello, se analizaron las acciones y los controles que ejercen el Ministerio de Salud y sus Áreas Rectoras de Salud sobre dichos establecimientos. El periodo estudiado es de enero de 2012 y hasta diciembre de 2014.*

#### **¿Por qué es importante?**

*Resulta fundamental la rectoría que ejerza el Ministerio de Salud para garantizar la salud pública y calidad de vida de los habitantes del país, así como, la protección al ambiente humano. Como parte de las acciones para lograr estos cometidos, es necesario minimizar la generación de residuos y garantizar su disposición segura, y así, evitar la afectación a la salud de los ciudadanos. Ello, obliga a dicho Ministerio a mantener el control, fiscalización y monitoreo que asegure el manejo responsable y disposición final controlada, lo cual, incluye los lodos y las aguas tratadas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo especial.*

#### **¿Qué encontramos?**

*Se determinó que el Ministerio de Salud ejerce un control insuficiente sobre los procesos de recolección, tratamiento y disposición final de lodos de tipo especial, originados del proceso de tratamiento de las aguas residuales especiales. Estos lodos se producen en establecimientos de metalurgia, tenería, almacenamiento de combustible, industria química, industria del papel y alimentaria, entre otros; lo anterior, debido a que no existe normativa que regule estos procesos. Tal situación coloca en riesgo la salud pública, pues, los lodos de tipo especial son residuos de naturaleza peligrosa, e incluso en la práctica es posible que estén siendo mezclados con residuos ordinarios y dispuestos en botaderos a cielo abierto, cuerpos de agua o lotes baldíos.*

*Además, el Ministerio de Salud no ha establecido directrices que regulen el plazo máximo que tienen los entes generadores de aguas residuales, para presentar los reportes operacionales a las Áreas Rectoras de Salud. Muchos de estos reportes no son revisados oportunamente, de forma que se verifique si las aguas tratadas producto del proceso de tratamiento de aguas residuales, cumplen los límites máximos permitidos conforme a los parámetros establecidos por la normativa atinente. Lo anterior, limita la oportunidad de las acciones correctivas requeridas cuando las pruebas de laboratorio revelen magnitudes superiores a dichos límites.*

*Por ejemplo, un Área Rectora de Salud recibió el 27 de febrero de 2014 el reporte operacional de un establecimiento de hidrocarburos, el cual, fue revisado hasta el 11 de diciembre de ese año; y al momento de su revisión se determinó que la magnitud del valor Sólidos Suspendidos Totales fue de*

86mg/L, cuando el límite máximo permitido es 50mg/L. Además, este reporte fue presentado 58 días hábiles posteriores a la fecha de emisión del resultado del análisis del laboratorio, a pesar de que el Anexo 2 del Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales establece un máximo de 20 días.

También, un Área Rectora de Salud recibió de un establecimiento de tenería el reporte operacional del primer trimestre de 2014 hasta el 16 de mayo de ese año; su revisión permitió determinar el incumplimiento del parámetro Grasas y Aceites con un nivel de 43mg/L, cuando el límite máximo es de 30mg/L. En consecuencia, el 23 de mayo de 2014 se emitió una orden sanitaria notificada hasta el 10 de julio de ese año. Ello, implica falta de oportunidad en la acción, lo cual, ocasiona riesgo para el ambiente y la salud pública.

Por otra parte, existe oportunidad de mejora acerca del control cruzado que realiza el Ministerio de Salud entre el resultado de las pruebas de laboratorio para verificar la calidad de las aguas tratadas, y el que reportan los entes generadores; pues, las Áreas Rectoras de Salud únicamente realizan una prueba de laboratorio por año. Así, en abril de 2014 a la Dirección de Protección al Ambiente Humano le fueron reportadas 10 pruebas de laboratorio provenientes de 10 Áreas Rectoras de Salud, aunque el total de establecimientos que registran son 1.652; lo cual, denota falta de representatividad de la muestra.

#### **¿Qué sigue?**

En razón de lo expuesto, se dispuso a las autoridades del Ministerio de Salud ajustar el proyecto de Reglamento para el manejo y disposición final de lodos y biosólidos, y remitirlo a la Presidencia de la República para el trámite de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta; reformar el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, de manera que se establezca un plazo máximo para que cada ente generador de aguas residuales presente el reporte operacional una vez vencido el período sobre el cual debe reportar; así como, emitir e implementar una directriz que establezca el plazo máximo para que las Áreas Rectoras de Salud analicen estos reportes y emitan el informe técnico respectivo.

Además, establecer e implementar mecanismos que permitan controlar la oportunidad en la presentación de dichos reportes, y para que una vez estos sean analizados se tome la acción correctiva pertinente ante el incumplimiento de parámetros u omisión de datos; establecer e implementar medidas para fortalecer la representatividad de las muestras de laboratorio realizadas con motivo del control cruzado sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos para los vertidos de tipo especial, a que faculta el artículo 58 del Decreto Ejecutivo nro. 33601-S.